

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL**

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 5 DE ABRIL DE 2016.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00481-00.

CLASE DE ACCIÓN: CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: PRETEVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES PETROLERAS.

DEMANDADO: ECOPETROL SA Y OTROS

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIÓN, PRESENTADAS POR EL LLAMADO EN GARANTIA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA SA

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 81-108 (CUADERNO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA).

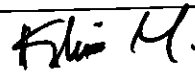
Las anteriores excepciones presentadas por el llamado en garantía *COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA SA*, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Cinco (5) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.


**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**



Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Magistrado: Luis Miguel Villalobos Alvarez
 E. S. D.

Proceso: Contractual
Demandante: Petreven Servicios y Perforaciones Petroleras C.A.
Demandado: Ecopetrol S.A.
Llamada en Garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza
Radicado: 2013-00481-00

MARTHA CECILIA CRUZ ALVAREZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada especial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, según poder adjunto, a usted respetuosamente por el presente escrito me permito dar CONTESTACION al llamamiento efectuado por ECOPETROL S.A., en su calidad de demandante en reconvención, procediendo para el efecto de la siguiente manera:

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA
 EFECTUADO POR ECOPETROL S.A.**

CONTESTACION A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

Al primero. Es cierto

Al segundo. Parcialmente cierto, solo en lo que corresponde al objeto del seguro al que se alude. No es cierto que el valor asegurado sea el señalado, en la medida en que según ultimo certificado de modificación expedido el 09 de diciembre de 2011, el valor asegurado por el amparo de cumplimiento quedo pactado en la suma de **US\$1.239.507.40**.

Al tercero. Parcialmente cierto en la medida en que el valor asegurado por el amparo de cumplimiento inicialmente se pacto en la suma de **US\$1.268.757.90**, no obstante por acuerdo entre las partes, luego se modificó el seguro, esto es el 09 de diciembre de 2011 quedando finalmente el valor asegurado por el amparo de cumplimiento en la suma de **US\$1.239.507.40**, para una vigencia de cobertura entre el 01 de diciembre de 2011 y el 27 de junio de 2013.

Al cuarto. Es cierto

Al quinto. Es cierto

Al sexto. Es cierto

Al séptimo. Es cierto

Al octavo. No es un hecho es una apreciación subjetiva e interpretativa del abogado llamante.

RUBRICADO



CONTESTACION A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

ponemos a todas y cada una de las pretensiones del llamante en garantía con fundamento en las razones de hecho y de derecho que se exponen a continuación en el acápite de nuestras excepciones y/o medios de defensa.

02

NUESTROS HECHOS

- 1) Mi representada expidió a solicitud del tomador la pólizas de cumplimiento para contratos en favor de Ecopetrol S.A. , con las siguientes características

| | |
|-------------------|---|
| Póliza | 01EX000910 |
| Garantizado | Petreven Servicios y Perforaciones Petroleras C.A. |
| Asegurado | Ecopetrol S.A. |
| Expedida | 30 de agosto de 2010 |
| Clase de contrato | Ejecución de obra |
| Objeto | Amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. 5209069, cuyo objeto es prestar el servicio de ejecución de las operaciones de perforación, terminación y completamiento de la campaña de perforación de Ecopetrol S.A. para la gerencia regional Magdalena Medio con una vigencia de un año con posibilidad de opción de 1 año más. |

| <u>Amparos</u> | <u>Vigencia</u> | <u>Valor asegurado</u> |
|------------------------|-------------------------|------------------------|
| Cumplimiento | 24-08-2010 a 23-02-2012 | US\$1.268.757.90 |
| Salarios, prestaciones | 24-08-2010 a 24-12-2014 | US\$ 634.378.95 |

- 2) Tal póliza fue modificada por solicitud de las partes, siendo el último certificado el 01EX001887 expedido el 09 de diciembre de 2011, y quedando de la siguiente manera:

“Según comunicación de la entidad asegurada se ajustan los valores asegurados en la citada póliza...”

| <u>Amparos</u> | <u>Vigencia</u> | <u>Valor asegurado</u> |
|------------------------|-------------------------|------------------------|
| Cumplimiento | 01-12-2011 a 27-06-2013 | US\$1.239.507.40 |
| Salarios, prestaciones | 01-12-2011 a 27-03-2016 | US\$ 619.753.70 |

- 3) Junto con las citadas pólizas va el clausulado de las condiciones generales, el cual por haber sido depositado ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2o. De la ley 389 de 1997, y entregados al garantizado-asegurado, es ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.



MEDIOS DE DEFENSA Y/O EXCEPCIONES

1. PRESCRIPCIÓN DE TODA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

El artículo 1081 del Código de Comercio para el efecto establece:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Esto términos no pueden ser modificados por las partes”.

La prescripción a que se refiere la aludida disposición, trátese de la ordinaria como de la extraordinaria, es aplicable, conforme al artículo transcrito a toda acción que tenga su fuente en el contrato de seguro o a una disposición reguladora del mismo, sin distinción alguna. En consecuencia quedan comprendidas dentro de ésta disposición todas las acciones que pudieran ser ejercidas por quienes derivan derechos del contrato de seguro o de las normas que lo rigen, sea que se trate del tomador del seguro, del asegurado o beneficiario y del asegurador.

Conforme a lo expuesto, la prescripción ordinaria correrá a partir del momento en que el interesado (asegurado o beneficiario) ha tenido o debido tener conocimiento del “hecho que da base a la acción”, esto es, el siniestro, o sea la realización del riesgo asegurado de acuerdo con la modalidad de seguro. Ocurrido el siniestro, tiene el asegurado o beneficiario abierta la puerta para demandar el pago de la indemnización, porque desde ese momento pueden ejercitarse las acciones.

El Consejo de Estado en sentencia de fecha 07 de mayo de 1.991 ha dicho: “...el artículo 1081 en forma por demás expresa y precisa, determina que la prescripción en él señalada corre en contra del interesado y es claro que siendo la Administración asegurada y beneficiaria, es interesada”...” Cabe anotar que el artículo 1081 del Código de Comercio se refiere a relaciones jurídicas que nacen del contrato de seguro, vale decir, los vínculos jurídicos entre asegurador y asegurado...”. (resaltado fuera de texto).

El artículo 1081 versa, en general sobre todas las actuaciones a que dan origen el contrato de seguro, a cada una de las cuales es aplicable, según las circunstancias, la prescripción ordinaria y extraordinaria. No distingue entre la acción ejecutiva y la ordinaria, con una naturaleza u otra lo que prescribe es la acción. La Corte Suprema de Justicia ha dicho a éste respecto: "Todas las acciones que tengan como soporte el contrato de seguro, sea que busque la satisfacción de derecho, como acontece con la de ejecución, sea que persiga su esclarecimiento o reconocimiento, como sucede con los de naturaleza cognoscitiva, están sometidas inexorablemente a los plazos extintivos del artículo 1081 del Código de Comercio".

Igualmente, las condiciones generales del contrato de seguro, señalan, en su cláusula 18:

" La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con el artículo 1081 del código de comercio y demás leyes que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que sea aplicable al caso."


De lo anterior, claramente se evidencia que en el caso que nos ocupa operó la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro para el asegurado, por cuanto fue omiso en ejercer sus derechos en forma oportuna, valiendo la pena resaltar los siguientes aspectos que lo demuestran:

- El 20 de abril de 2012 Ecopetrol terminó anticipadamente el contrato por presunto incumplimiento.
- El 26 de octubre de 2012, Ecopetrol realizó liquidación unilateral del contrato con saldos a cargo de la garantizada.
- Desde el 11 de abril de 2013 la aseguradora dio a conocer a la asegurada su posición frente al reclamo, presentando objeción seria y fundada, en el mes de marzo del mismo año.
- Mi representada fue notificada de este llamamiento, el 29 de febrero de 2016

En este orden de ideas, y en armonía con el artículo 1081 del Código de Comercio, que señala, que "la prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, resulta que la prescripción del seguro se consolidó desde el 20 de abril de 2014, por lo que no es dable ahora venir a pretender afectación del contrato de seguro, cuando en realidad las acciones derivadas del mismos ya han prescrito legalmente.

De otra parte y bajo la misma premisa, el amparo de cumplimiento terminó su vigencia temporal el 27 de junio de 2013, lo cual quiere decir que la actora pretende hacer exigible la garantía de cumplimiento más de dos (2) años después de terminada la vigencia de la garantía.

2. INEXIGIBILIDAD DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO POR PERDIDA DE VIGENCIA TEMPORAL DE DICHO AMPARO



Tal como lo expone la llamante en garantía pretende que Confianza pague hasta el "monto del valor asegurado a Ecopetrol el valor de las sumas de dinero que ésta deba recibir de la firma Preteven por concepto de indemnización de perjuicios", y a "pagarle a Ecopetrol las sumas de dinero que ésta deba recibir de Preteven por concepto de sanción penal por incumplimiento". Así las cosas no son lógicas las pretensiones de la llamante, sino que, de afectarse el amparo de cumplimiento del contrato de seguro, las pretensiones de hoy no están llamadas a prosperar en la medida en que el citado amparo terminó su vigencia desde el 27 de junio de 2013.

Las condiciones generales del contrato de seguro, en lo que hace al amparo de cumplimiento, cláusula 4., y en lo que hace a la vigencia en la sección III, numeral 1, señalan respectivamente:

4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A ECOPEPETROL CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE CUALQUIER DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO COMPRENDE LAS MULTAS Y EL VALOR DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HICIERE EFECTIVA. LA INDEMNIZACION TOTAL A QUE HUBIERE LUGAR NO EXCEDERA EN NINGUN CASO, LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA EL EFECTO.

SECCION III. CONDICIONES GENERALES

- 1. VIGENCIA.** La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos. La vigencia del amparo de cumplimiento en ningún caso podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato. La vigencia podrá ser prorrogada a solicitud de ECOPEPETROL o del contratista, cuando así se manifieste. Si la Aseguradora acepta la prórroga, expedirá los certificados o anexos en los que conste dicha modificación, con sujeción al pago de la prima correspondiente:


No obstante habrá de señalarse que es improcedente en lo que ha al contrato de seguro afectar el amparo de cumplimiento en la medida en que según lo pactado en el seguro este amparo tuvo vigencia hasta el 27 de junio de 2013, lo cual quiere decir que la actora pretende hacer exigible la garantía de cumplimiento más de dos (2) años después de terminada la vigencia de la garantía, y no es justo que el ejercicio de la potestad se prolongue indefinidamente en el tiempo para tornar más onerosa la obligación de mi representada, el retraso en hacerlo es conducta desleal, y por lo mismo, atenta contra el principio de la buena fe.

En fallo proferido por el Consejo de Estado, Consejero Ponente doctor German Rodríguez Villamizar, de fecha octubre 9 de 2003 dentro del proceso del departamento de Casanare contra Latinoamericana de Seguros S.A., al respecto se señaló, al respecto se señaló lo siguiente:

" Por lo tanto, la sala encuentra que debe declarar oficiosamente la nulidad de unos apartes del acto administrativo, de liquidación (resolución número 93299 del 28 de noviembre de 1997) referidos al asegurador, por cuanto al momento de proferir los actos administrativos de terminación y liquidación del contrato número 478-95, ya se había vencido el plazo del amparo. La Sala encuentra apoyo para su determinación en los artículos 1047, 1054, 1057 y 1072 del Código de Comercio que tratan el tema de las vigencias de las pólizas de seguros, el riesgo asegurable y el siniestro."

De igual modo el honorable Consejo de Estado sección primera, en sentencia del 30 de marzo de 2006, Consejero Ponente doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, expuso:

06



"La vigencia de la póliza es ni más ni menos que la del contrato del seguro, consagrada como uno de los contenidos del mismo en el artículo 1047, numeral 6 del Código de Comercio, y se entiende que es el tiempo dentro del cual surte sus efectos y, por ende, en el que los riesgos corren por cuenta del asegurador, por consiguiente, una vez vencido el periodo de vigencia antes de que acontezca el siniestro, desaparece el correspondiente amparo respecto del mismo, luego no cabe pretenderlo en relación con un evento ocurrido cuando no hay contrato de seguro vigente" (resaltados nuestros)


Así las cosas y como quiera que ahora se pretende afectación del seguro en su amparo de cumplimiento este que se encuentra vencido desde hace más de dos años, la póliza no tiene hoy ninguna vigencia, de modo que no es procedente por el presente proceso ordenar su afectación. Nótese como la actora pretende afectación del citado amparo después de más de dos años de expirada la vigencia, lo cual no es de recibo y atenta contra elemental principio de buena fe contractual.

3. AUSENCIA DE PRUEBA DEL SINIESTRO Y SU REAL CUANTIA IMPUTABLES AL GARANTIZADO, AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PRESUNTOS PERJUICIOS CONSECUENTE INEXIGIBILIDAD DEL SEGURO


La llamante no ha probado, ni prueba en la presente causa, el siniestro y su real cuantía imputables al garantizado, y menos los presuntos perjuicios que el garantizado, le haya ocasionado de cara al alcance del contrato de seguro, como quiera que no es suficiente la manifestación del presunto incumplimiento, en la medida en que como se probará en el proceso, la garantizada cumplió con las obligaciones pactadas en el contrato garantizado, Ecopetrol retuvo de saldos a favor de la contratista garantizada sumas por concepto de cláusula penal y cláusulas de apremio o multas, y por el contrario Ecopetrol adeuda sumas de dinero al contratista .

En este sentido el seguro de cumplimiento no es "un seguro de valor admitido" pues ni antes, ni con la presente demanda, se prueba el perjuicio, ni los daños materia del reclamo.

En lo que hace a la prueba del siniestro y su real cuantía, así como a la prueba de los consecuentes perjuicios, es preciso resaltar:



...“que el contrato de seguro es aquél negocio “...bilateral, oneroso aleatorio y de tracto sucesivo por virtud del cual una persona - el asegurador - se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina 'prima' dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, a indemnizar al 'asegurado' los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta, según se trate de seguros respecto de intereses sobre cosas, sobre derechos o sobre el patrimonio mismo, supuestos en que se les llama de 'daños' o de 'indemnización efectiva', o bien de seguros sobre las personas cuya función, como se sabe, es la previsión, la capitalización y el ahorro. Salta a la vista, pues, que uno de los elementos esenciales en este esquema contractual es la obligación 'condicional' contraída por el asegurador de ejecutar la prestación prometida si llegare a realizarse el riesgo asegurado, obligación que por lo tanto equivale al costo que ante la ocurrencia del siniestro debe aquél asumir y significa así mismo la contraprestación a su cargo, correlativa al pago de la prima por parte del tomador”. (Sent. 24 de enero de 1994, CSJ. EXPEDIENTE 4045).



De igual manera la honorable Corte Suprema de Justicia expresado, en el expediente 5065 con ponencia del doctor Nicolás Bechara Simancas del 22 de julio de 1999, lo siguiente:

“El contrato de seguro de daños, es meramente indemnizatorio de todo o parte del perjuicio sufrido el asegurado. Tal la razón para que el tomador, en caso de presentarse el riesgo, no pueda reclamar del asegurador suma mayor que la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuese mayor. El asegurado logra así, a través del contrato de seguro, la posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufre en su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro; su aspiración no puede ir más allá de alcanzar una compensación del empobrecimiento que le cause la ocurrencia del insuceso asegurado; el contrato le sirve para obtener una reparación; más no para conseguir un lucro.”

“El artículo 1088 del Código de Comercio estatuye que **“Respecto del asegurador los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento.** La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso”. Por tanto, en los seguros de daños el pago de la prestación asegurada consiste en resarcir, dentro de los límites pactados, las consecuencias económicas desfavorables o los perjuicios patrimoniales provocados por el siniestro.”

“Los seguros como el de cumplimiento que por su naturaleza corresponden a los seguros de daños implican la protección frente a un perjuicio patrimonial que pueda sufrir la asegurada al ocurrir el riesgo asegurado.”

"Empero, el solo incumplimiento por parte del obligado no constituye por sí mismo siniestro, a menos que se genere un perjuicio para el asegurado, por ser de la esencia de éste la causación y padecimiento efectivos de un daño, pues de lo contrario el seguro se convertiría en fuente de enriquecimiento para el asegurado, lo cual está prohibido para los seguros de daños en el artículo en cita."

"Es que el siniestro en los seguros de daños, tanto más cuando ellos sean de carácter patrimonial (Art. 1.082 del C. de Co.), invariablemente supone la materialización de un perjuicio de estirpe económico radicado en cabeza del asegurado, sin el cual no puede pretenderse que el riesgo materia del acuerdo de voluntades haya tenido lugar y, por ende, que se genere responsabilidad contractual del asegurador. No en vano, en ellos campea con vigor el principio indemnizatorio, de tan relevancia en la relación asegurativa."

"De consiguiente, mal podría entonces en el presente caso afirmarse que se configuró el siniestro en el seguro de cumplimiento contratado en su oportunidad, por la simple y escueta ausencia de la constitución de hipoteca como quiera que dicha inacción, per se, es inane para atribuirle responsabilidad al asegurador, pues como ya se acotó en los seguros de daños se requiere para que prospere la reclamación formulada por el asegurado, la presencia de un daño o perjuicio de naturaleza patrimonial, que debe acreditar éste en la forma debida."

"En este orden de ideas, para hacerse acreedor al pago del seguro el tomador debe demostrar, según lo ordena el art.1077 ibídem la ocurrencia del siniestro, y la cuantía de la pérdida. Por su parte, si el asegurador pretende excluir o reducir su responsabilidad, tendrá la carga de la prueba de los hechos o circunstancias constitutivos de exoneración o limitación de su responsabilidad en el pago del seguro."

"En síntesis, siendo principio rector en materia de seguros que este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio (art. 1088 C. de Co.), la obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro, de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato."

Siguiendo con el tema de la prueba del siniestro y especialmente de su cuantía, en sentencia de la Corte Suprema de Justicia expediente 6181 del 7 de mayo de 2002, con ponencia del doctor Jose Fernando Ramírez Gómez, se establece entre otros:



" Tratando como se anticipó de una variante de los seguros de daños, que se encuentran sometidos al principio indemnizatorio consagrado por el artículo 1088 del Código de Comercio, la obligación del asegurador consiste en resarcir al acreedor el daño o perjuicio que derive del incumplimiento del deudor, hasta concurrencia de la suma asegurada.



Bajo tal perspectiva, acaecido el siniestro, con la realización del riesgo asegurado, es decir con el incumplimiento de la obligación amparada, del cual dimana la obligación del asegurador, incumbe al asegurado demostrar ante el asegurador la ocurrencia del mismo, el **menoscabo patrimonial que le irroga (perjuicio) y su cuantía, para que éste a su turno deba indemnizarle el daño padecido hasta concurrencia del valor asegurado.**

A propósito del perjuicio en este tipo de seguro y la prueba del siniestro, la corporación en sentencia del 21 de septiembre de 2000, explico lo siguiente: **"En lo que toca con la carga probatoria sobre el monto de los perjuicios debe decirse que su imposición y satisfacción por el asegurado se explica, de un lado, porque la aseguradora no hace las veces de fiador de deuda ajena, pues asume la propia estipulada en la póliza, de carácter condicional, por supuesto distinta de la que contrajo el deudor con el contrato objeto de aseguramiento; y de otro lado, porque, contrario a lo que sostiene la censura, el seguro de cumplimiento de que aquí se trata no es un seguro de valor admitido que permita deducir que el valor de la indemnización a cargo del asegurador es igual al valor asegurado que aparece en la póliza "** (lo resaltado es nuestro)

Por todo lo expuesto, solicito al despacho, tener en cuenta la presente excepción de prueba de la falta de prueba del siniestro y su real cuantía en la medida que ni el siniestro como tal, ni su real cuantía y consecuentes perjuicios no se han probado ajustándose a las condiciones de tiempo, modo y lugar respecto de la cuantía de los perjuicios directos sufridos por el asegurado y a su prueba de cara a la ley y a las condiciones generales del seguro.

4. IMPROCEDENCIA DE COBRO DE CLAUSULA PENAL MÁS PERJUICIOS SIMULTANEAMENTE

Por otra parte la llamante pretende el pago de indemnización por el presunto incumplimiento del contrato y además la cláusula penal, olvidando no sólo lo pactado en el contrato de seguro cláusula 4 de la sección I, en la medida en que este amparo se contrae única y exclusivamente a cubrir a la entidad contratante por la cláusula penal o las multas, además olvida que ambos conceptos son excluyentes, en armonía con el artículo 1600 del Código Civil, según el cual:

"No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haber estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena". (resaltado nuestro)

90

Frente a la acumulación de la cláusula penal y la responsabilidad contractual el doctor Rodrigo Escobar Gil, en su libro Teoría general de los contratos de la administración pública, Legis, Bogotá, 1999, pag.395, señala:

"La cláusula penal y la responsabilidad contractual son instituciones que tienen una misma función jurídica, que se traduce en el derecho de la parte afectada de solicitar la reparación o de indemnización de los daños antijurídicos, derivados del incumplimiento contractual.

Con fundamento en lo anterior, la administración no puede exigir la penalidad junto con la indemnización de los daños por la vía de responsabilidad contractual, porque si así fuere, obtendría un enriquecimiento patrimonial desvirtuándose la naturaleza reparatoria de estas dos figuras jurídicas.

De conformidad con el artículo 1600 del Código Civil, la administración puede optar por declarar en sede administrativa el incumplimiento del contrato o exigir el monto de la penalidad, o renunciar a ésta, y solicitar ante el juez del contrato el reconocimiento del valor de todos los daños derivados de incumplimiento de su contratante. Si opta por la segunda vía, la administración al igual que cualquier particular, deberá probar en el proceso contencioso administrativo la ocurrencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil de naturaleza contractual a saber: El incumplimiento de las obligaciones del contratista imputable a título de culpa, la existencia y cuantía del daño antijurídico (daño emergente y lucro cesante), y el nexo de causalidad entre estos dos extremos".

En sentencia del Consejo de Estado Consejero Ponente doctor Enrique Gil Botero de fecha 13 de noviembre de 2008, se hace un extenso estudio de la cláusula penal, y sus efectos de cara al contrato de seguro, mereciendo especial relevancia el siguiente concepto:

"....No obstante, es importante hacer una precisión final sobre el tema de la imposición de la cláusula penal y su monto. Resulta que la ley señala que la cláusula misma es un cálculo anticipado de los perjuicios, de manera que si se incumple el contrato se debe pagar su valor, independientemente del monto del perjuicio. No obstante, esto tiene dos excepciones: i) según el artículo 1600 del C.C no se puede pedir, a la vez, la pena y la indemnización de perjuicios-de hecho la cláusula penal es un cálculo anticipado de estos-, salvo que así se haya pactado expresamente, en cuyo caso se puede perseguir lo uno y lo otro, y ii) de acuerdo con el artículo 1596 del C.C.: "Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal"

m

5. COMPENSACION DE OBLIGACIONES

Opera la figura de la compensación relevando de toda responsabilidad a la aseguradora, cuando quiera que se pruebe en el proceso que las partes contratante y contratista se deben mutuamente sumas de dinero, en armonía con lo pactado en la cláusula sexta de la sección III de las condiciones generales de las condiciones generales del seguro, que a la letra rezan: "ECOPETROL fuere deudora del contratista por cualquier concepto, en virtud del contrato garantizado al momento de presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro, ECOPEOTROL deberá compensar los valores adeudados, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, disminuyendo de esa forma el monto de la indemnización a pagar por parte de la ASEGURADORA a ECOPEOTROL."

A su vez los artículos 1714, y 1715 del Código Civil establecen en su orden:

Artículo 1714. Cuando dos personas son deudores una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.

Artículo 1715. La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aun sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnan las calidades siguientes:

1. Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o determinadas de igual género y calidad.
2. Que ambas deudas sean líquidas.
3. Que ambas sean actualmente exigibles..."

6. MAXIMO VALOR ASEGURADO

De igual manera, si resulta que mi representada es condenada en la presente causa, ha de tenerse en cuenta que por disposición legal artículos 1079 y 1089, y convencional según lo establecido en las condiciones del seguro, condición 5 de la sección III, no se hace exigible a mi representada suma superior al máximo valor asegurado estipulado en el contrato para el amparo que se pretende afectar.

Tratándose de la garantía otorgada por Confianza, ésta califica, sin duda alguna, entre los seguros de daños, y en cuanto por su naturaleza implica la protección contra el perjuicio patrimonial que pueda llegar a padecer el asegurado ante la ocurrencia del siniestro, su efectividad se inspira en el principio de la indemnización consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio, según el cual respecto del asegurado, los seguros de daños serán de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento.

92

7. EXCEPCION GENERICA

Finalmente, solicito de manera respetuosa al honorable Tribunal, se sirva declarar oficiosamente cualquier excepción a favor de mi representada, que de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta jurisdicción, se llegare a probar en el proceso.

PRUEBAS

Para probar lo expuesto, solicito al despacho se sirva decretar y tener como tales las pruebas solicitadas y aportadas por las partes, en lo que a mi representada beneficien, y además solicito al despacho se sirva, decretar las siguientes:

Documentales que apporto

1. Copia de las pólizas expedidas por Confianza.
2. Copia auténtica de las condiciones generales del seguro de cumplimiento
3. Comunicación mediante la cual Confianza S.A. objetó la reclamación de Ecopetrol

ANEXOS

1. Anexo las pruebas documentales relacionadas en el acápite anterior.
2. Poder debidamente diligenciado
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFICACIONES

Las de la demandante podrán efectuarse en las direcciones obrantes al expediente. Las de mi representada y las personales, las recibiremos en la secretaria del despacho o en la Calle 82 No. 11-37 de Bogotá, piso 7o., email: macruz@confianza.com.co, o correos@confianza.com.co

Del Honorable Tribunal, con todo respeto,



MARTHA CECILIA CRUZ ALVAREZ
c.c. No. 51.644.144 de Bogotá
T.P. No. 66.590 del Consejo Superior de la Judicatura
MCC
R/11642

NOTARIA 35 **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

CARLOS AREVALO PACHON
NOTARIO 35 DE BOGOTA (E)





Compareció:
CRUZ ALVAREZ MARTHA CECILIA

Quien se identificó con: C.C. **81841144** MIM

y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento
y que la firma que en él aparece es la suya.

En constancia firma nuevamente.

Bogotá D.C. 22/03/2016
43bn3rrvve3b



Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Magistrado: Luis Miguel Villalobos Alvarez
E. S. D.

93

Proceso: Contractual
Demandante: Petreven Servicios y Perforaciones Petroleras C.A.
Demandado: Ecopetrol S.A.
Llamada en Garantia: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

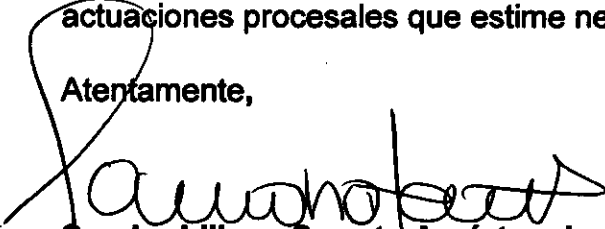
Radicado: 2013-00481-00

Asunto: Poder especial

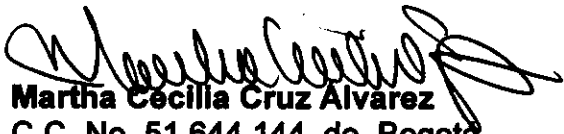
Sandra Lilliana Serrato Amórtegui, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del cual se adjunta copia, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **Martha Cecilia Cruz Álvarez**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 51.644.144 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional vigente No 66.590 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa a que en derecho haya lugar en el proceso de la referencia.

La doctora **Martha Cecilia Cruz Álvarez**, queda expresamente facultada para contestar, excepcionar, interponer recursos, recibir, conciliar, sustituir, transigir, desistir, reclamar costas y agencias en derecho, reasumir de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en general realizar todas las actuaciones procesales que estime necesarias o convenientes para nuestra defensa.

Atentamente,


Sandra Lilliana Serrato Amórtegui
C.C. N. 39.784.501 de Usaquén

Acepto,


Martha Cecilia Cruz Álvarez
C.C. No. 51.644.144 de Bogotá
T.P. N. 66.590 C.S.J.

Rogelio Ordoñez

NOTARIA 35 **PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

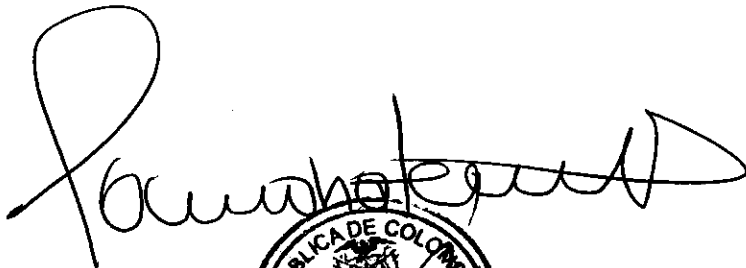
Certifica que:
Este documento dirigido a Tribunal
fue presentado personalmente el día: 02/03/2016
Por: **SERRATO AMORTEGUI SANDRA LILIANA**
Quien se identificó con: C.C. 40.015.01
y con T.P. No. del C.S.J. MIM

Y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente

Bogotá D.C. 02/03/2016
nim87u6y6h6rh6yj



www.notariainlinea.com
JSWFJA9RSM016FFL



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8714668618213275

Generado el 16 de marzo de 2016 a las 16:59:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

94

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
Sigla: CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un presidente, quien es el representante legal de la sociedad y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en sus ausencias temporales o absolutas; así mismo, la sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para asuntos judiciales, específicamente para asistir, a juicio del presidente, a las audiencias y diligencias judiciales a las cuales sea citada la sociedad, con las limitaciones establecidas en el parágrafo tercero del presente artículo, **PARAGRAFO PRIMERO:** Será primer suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de vicepresidente ejecutiva de la sociedad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Será segundo suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de presidente de la Junta Directiva de la sociedad **PARAGRAFO TERCERO:** Serán representantes legales para asuntos judiciales, en los términos expresados en el presente artículo, las personas que designe la junta directiva con facultades hasta por cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Escrituras Públicas 1407 del 02 de mayo de 2007 y 3851 del 21 de septiembre de 2007 Notaria Treinta y Cinco de Bogotá D.C.)

Que figuran poseedores y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|---|
| Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008 | CC - 79435025 | Presidente |
| Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014 | CC - 39784501 | Primer Suplente del Presidente |
| Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002 | CC - 5552706 | Segundo suplente del Presidente |
| Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003 | CC - 51644144 | Representante legal para Asuntos Judiciales |
| Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012 | CC - 52903237 | Representante Legal para Fines Judiciales |
| Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012 | CC - 52811666 | Representante Legal Fines Judiciales |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8714668618213275

Generado el 16 de marzo de 2016 a las 16:59:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|--|
| Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008 | CC - 52220613 | Representante Legal Fines Judiciales |
| Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008 | CC - 52283101 | Representación Legal Fines Judiciales |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accedentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
PARA CONTRATOS EN FAVOR DE ECOPETROL S.A.**

POLIZA 01 EX000910
CERTIFICADO 01 EX001449

Página

NIT: 860.070.374-9

| | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|----------|------------------|-----------------|--|------------------|-----------------|-----------|--------------|
| SUCURSAL | 01. CENTRO ANDINO | USUARIO | MERCHANC | TIP CERTIFICADO | Nuevo | FECHA EXPEDICIÓN | DD 30 | MM 08 | AAAA 2010 |
| TOMADOR/GARANTIZADO: | PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES PETROLERAS C.A. | | | | | C.C. o NIT: | 830110598 5 | | |
| DIRECCION: | Carrera 14 No. 99-33 ocf 603 | | | | | CIUDAD: | BOGOTA DC | | |
| E-MAIL: | | | | | | TELEFONO: | 2570909 | | |
| ASEGURADO: | ECOPETROL S.A. | | | | | C.C. o NIT: | 899999068 1 | | |
| DIRECCION: | CR 7 32 42 | | | | | CIUDAD: | BOGOTA | TEL. | 2344000 |
| BENEFICIARIO: | ECOPETROL S.A. | | | | | C.C. o NIT: | 899999068 1 | | |
| DIRECCION: | CR 7 32 42 | | | | | CIUDAD: | BOGOTA | TEL. | 2344000 |
| VIGENCIA | | | | | VALOR ASEGURADO EN DOLARES | | | | |
| DESDE 24 08 2010 HASTA 24 12 2014 | | | | | ANTERIOR ESTA MODIFICACION NUEVO 1,903,136.85 | | | | |
| INTERMEDIARIO | | | COASEGURO | | | PRIMA | | | |
| % PART. | NOMBRE | COMPANIA | % | PRIMA | VALOR ASEGURADO | TRM: 1,817.68 | MONEDA | VALORES | |
| 100 | DELIMA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL | | | | | PRIMA NETA | DOLARES | 15,887.28 | |
| | | | | | | GAST. EXPED | PESOS | 10,000 | |
| | | | | | | IVA | PESOS | 4,622,079 | |
| | | | | | | TOTAL | ****VER NOTA*** | | |

Clase de Contrato : Ejecución de Obra

OBJETO:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DEIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 5209069, CUYO OBJETO ES PRESTAR EL SERVICIO DE EJECUCION DE LAS OPERACIONES DE PERFORACION, TERMINACION Y COMPLETAMIENTO DE LA CAMPAÑA DE PERFORACION TERMINACION Y COMPLETAMIENTO DE LA CAMPAÑA DE PERFORACION DE ECOPETROL S.A. PARA LA GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO CON UNA VIGENCIA DE UN AÑO CON POSIBILIDAD DE OPCION DE 1 AÑO MAS

| AMPAROS | VIGENCIA | | VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN DOLARES | VALOR ASEGURADO NUEVO EN DOLARES | VALOR PRIMA EN DOLARES |
|--|------------|------------|-------------------------------------|----------------------------------|------------------------|
| | Desde | Hasta | | | |
| CUMPLIMIENTO DE CONTRATO | 24-08-2010 | 24-02-2012 | | 1,268,757.90 | 7,633.40 |
| PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | 24-08-2010 | 24-12-2014 | | 634,378.95 | 8,253.88 |

ESTA POLIZA SE EMITE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: 1) TOMADOR Y/O, 2) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSPERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA FINESEJALIDADES EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS ESTAN LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSPERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-L.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. EN ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO ASEGURADOR PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000082526 09/01/2015

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002711 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

LMFA4DE1

02-03-2016

SU-FO-01- 02

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.
DIRECCION PARA NEGOCIACIONES DE BOGOTA D.C.
Calle 82 N° 11 - 37 Piso
CARLOS GONZALEZ
NOTARIO ENCARGADO

Esta copia emitida con el ORIGINAL
para su presentaci3n para su cotejo.

22 MAR 2016

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS EN FAVOR DE ECOPETROL S.A.

POLIZA 01 EX000910
CERTIFICADO 01 EX001452

Página 1

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO USUARIO MERCHANC TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICIÓN 02 09 2010

| | | | |
|----------------------|--|-------------|---------------------|
| TOMADOR/GARANTIZADO: | PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES PETROLERAS C.A. | C.C. o NIT: | 830110598 5 |
| DIRECCION: | Carrera 14 No. 99-33 ocf 603 | CIUDAD: | BOGOTA DC |
| E-MAIL: | | TELEFONO: | 2570909 |
| ASEGURADO: | ECOPETROL S.A. | C.C. o NIT: | 899999068 1 |
| DIRECCION: | CR 7 32 42 | CIUDAD: | BOGOTA TEL. 2344000 |
| BENEFICIARIO: | ECOPETROL S.A. | C.C. o NIT: | 899999068 1 |
| DIRECCION: | CR 7 32 42 | CIUDAD: | BOGOTA TEL. 2344000 |

| VIGENCIA | | VALOR ASEGURADO EN DOLARES | |
|------------|------------|----------------------------|--------------|
| DESDE | HASTA | ANTERIOR | NUEVO |
| 24 08 2010 | 24 12 2014 | 1,903,136.85 | 1,903,136.85 |

| INTERMEDIARIO | | COASEGURO | | PRIMA | |
|---------------|------------------------------|-----------|---|-------|-----------------|
| PART. | NOMBRE | COMPANIA | % | PRIMA | VALOR ASEGURADO |
| 100. | DELIMA MARSH S.A. CORREDORES | TOTAL | | | |

| | | | |
|-------------|----------|------------------|---------|
| TRM: | 1,826.31 | MONEDA | VALORES |
| PRIMA NETA | | DOLARES | |
| GAST. EXPED | | PESOS | |
| IVA | | PESOS | |
| TOTAL | | ****VER NOTA**** | |

Clase de Contrato : Ejecución de Obra
 MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE INCLUYE LA SIGUIENTE NOTA :
 TODA SOLICITUD DE CANCELACIÓN, MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN A LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LA MISMA FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO POR ESCRITO DE ECOPETROL PARA PODER SER TRAMITADA.

OBJETO:
 AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DEIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 5209069, CUYO OBJETO ES PRESTAR EL SERVICIO DE EJECUCION DE LAS OPERACIONES DE PERFORACION, TERMINACION Y COMPLETAMIENTO DE LA CAMPAÑA DE PERFORACION TERMINACION Y COMPLETAMIENTO DE LA CAMPAÑA DE PERFORACION DE ECOPETROL S.A. PARA LA GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO CON UNA VIGENCIA DE UN AÑO CON POSIBILIDAD DE OPCION DE 1 AÑO MAS

| AMPAROS | VIGENCIA | | VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN DOLARES | VALOR ASEGURADO NUEVO EN DOLARES | VALOR PRIMA EN DOLARES |
|--|------------|------------|-------------------------------------|----------------------------------|------------------------|
| | Desde | Hasta | | | |
| CUMPLIMIENTO DE CONTRATO | 24-08-2010 | 24-02-2012 | 1,268,757.90 | 1,268,757.90 | |
| PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | 24-08-2010 | 24-12-2014 | 634,378.95 | 634,378.95 | |

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.COMFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOC A DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS POR MIS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.COMFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS ESTAN LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-L.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. LA COMISION POR SERVICIOS DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. RES. DIAN NO. 310000082526 09/01/2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002711 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

ESTE ES EL ORIGINAL que se presentó para su otorgo.
 22 MAR 2016
 CARLOS ARVALO PACHÓN
 DIRECCION DE BOGOTA D.C.
 NOTARIA ENCARCADA

TOMADOR _____
 SU-PO-01-02 LMFA4DE1 02-03-2016

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS EN FAVOR DE ECOPEPETROL S.A.

POLIZA 01 EX000910
CERTIFICADO 01 EX001452

Página 2

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO USUARIO MERCHANC TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICIÓN 02 09 2010

Form fields for TOMADOR/GARANTIZADO, DIRECCION, ASEGURADO, and BENEFICIARIO with associated C.C. o NIT, CIUDAD, and TEL. information.

Table with columns: VIGENCIA (DESDE, HASTA), VALOR ASEGURADO EN DOLARES (ANTERIOR, ESTE MODIFICACION, NUEVO)

Table with columns: INTERMEDIARIO (PART, NOMBRE, COMPAÑIA), COASEGURO (% PRIMA, VALOR ASEGURADO), PRIMA (TRM, MONEDA, VALORES)

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL, TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCAMENTE DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS ESTAN LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-L.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. RES. DIAN NO. 310000082526 09/01/2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002711 AL 100.000

Esta copia coincide con el ORIGINAL que se presentó para su copia. 22 MAR 2016 CARLOS RIVERA PACHÓN BOGOTÁ D.C. ENCARGADO

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO USUARIO MERCHANC TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICIÓN 24 10 2011

| | | | |
|---|------------------|-------------|-------------------|
| TOMADOR/GARANTIZADO: PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES PETROLERAS C.A. | | C.C. o NIT: | 830110598 5 |
| DIRECCION: Carrera 14 No. 99-33 ocf 603 | CIUDAD: BOGOTADC | | TELEFONO: 2570909 |
| E-MAIL: | | | |
| ASEGURADO: ECOPEPETROL S.A. | | C.C. o NIT: | 899999068 1 |
| DIRECCION: CR 7 32 42 | CIUDAD: BOGOTA | TEL. | 2344000 |
| BENEFICIARIO: ECOPEPETROL S.A. | | C.C. o NIT: | 899999068 1 |
| DIRECCION: CR 7 32 42 | CIUDAD: BOGOTA | TEL. | 2344000 |

| VIGENCIA | | | | VALOR ASEGURADO EN DOLARES | | |
|---------------|------------------------------|--------------|-------------------|----------------------------|-----------------|-----------|
| DESDE | HASTA | ANTERIOR | ESTA MODIFICACION | NUEVO | | |
| 25 08 2011 | 27 03 2016 | 1,903,136.85 | -43,875.75 | 1,859,261.10 | | |
| INTERMEDIARIO | | COASEGURO | | PRIMA | | |
| PART. | NOMBRE | COMPANIA | % | PRIMA | VALOR ASEGURADO | |
| 100. | DELIMA MARSH S.A. CORREDORES | TOTAL | | | | |
| | | | | TRM: 1,897.45 | MONEDA | VALORES |
| | | | | PRIMA NETA | DOLARES | 8,775.53 |
| | | | | GAST. EXPED | PESOS | |
| | | | | IVA | PESOS | 2,664,181 |

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS ESTAN LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-L.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABILIDAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000082526 09/01/2015
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002711 AL 100.000

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000000000
CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

Esta copia coincide con el original que se presentó para su otorgamiento.

22 MAR 2016
02-03-2016
LOS AREVALO PACHON
NOTARIO PUBLICO BOGOTA D.C.
ENCARGADO

TOMADOR LMFA4DE1

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 01. CENTRO ANDINO USUARIO MERCHANC TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICIÓN 09 12 2011

| | |
|--|---|
| TOMADOR/GARANTIZADO: PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES PETROLERAS C.A. | C.C. o NIT: 830110598 5 |
| DIRECCION: Carrera 14 No. 99-33 ocf 603 | CIUDAD: BOGOTA DC |
| E-MAIL: | TELEFONO: 2570909 |
| ASEGURADO: ECOPETROL S.A. | C.C. o NIT: 899999068 1 |
| DIRECCION: CR 7 32 42 | CIUDAD: BOGOTA TEL. 2344000 |
| BENEFICIARIO: ECOPETROL S.A. | C.C. o NIT: 899999068 1 |
| DIRECCION: CR 7 32 42 | CIUDAD: BOGOTA TEL. 2344000 |

| | |
|---|---|
| VIGENCIA | VALOR ASEGURADO EN DOLARES |
| DESDE 01 12 2011 HASTA 27 03 2016 | ANTERIOR 1,859,261.10 ESTIMACION 1,903,136.85 NOBUO 3,762,397.95 |

| | | |
|--|------------------|---|
| INTERMEDIARIO | COASEGURO | PRIMA |
| PART. NOMBRE COMPANIA % PRIMA VALOR ASEGURADO | | TRM: 1,930.57 MONEDA VALORES |
| 100. DELIMA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL | | PRIMA NETA DOLARES 16,208.82 |
| | | GAST. EXPED PESOS |
| | | IVA PESOS 5,006,761 |

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEBO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCAMENTE DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS ESTAN LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-L.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000082526 09/01/2015
 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002711 AL 100.000
 CODIGO DE ACTUARIOS: 6511

TOMADOR _____ **LMFA4DEI**

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
 Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

NOTARIO JESÚS BUSTAMANTE ENCARGADO
 22 MAR 2016
 02-03-2016
 DOCUMENTOS AREVALO PACHÓN
 BOGOTÁ D.C.

SU-FO-01-02



CONFIANZA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

102

**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA
CONTRATOS ESTATALES A FAVOR DE ECOPETROL S. A.**

ÍNDICE

SECCIÓN I: AMPAROS

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
2. AMPARO DE ANTICIPO
3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO
4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
5. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES
6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA
7. AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS
8. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS
9. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO
10. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS
11. OTROS AMPAROS

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO
2. MODIFICACIONES AL CONTRATO ORIGINAL
3. LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES
4. DEMÉRITO POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

SECCIÓN III: CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA
2. RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO
 - 2.1. EN EL EVENTO DE CADUCIDAD
 - 2.2. PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA MULTA O DE LA CLÁUSULA PENAL
 - 2.3. EN LOS DEMÁS EVENTOS
3. DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA A INDEMNIZAR
4. PAGO DEL SINIESTRO
5. SUMA ASEGURADA
6. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES
7. SUBROGACIÓN
8. CESIÓN DEL CONTRATO
9. SEGUROS COEXISTENTES
10. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO EN LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD
11. CONDUCTA DEL TOMADOR DEL SEGURO
12. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS
13. MODIFICACIONES
14. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
15. VIGILANCIA
16. COASEGURO
17. PROCESOS CONCURSALES
18. PRESCRIPCIÓN
19. CLÁUSULAS INCOMPLETAS
20. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
21. DOMICILIO

Este copia cedida con el ORIGINAL que se presentará para su calificación.
22 MAR 2016
CARLOS AREVALO PACHÓN
NOTARIO 35 DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

CONFIANZA S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, OTORGA A FAVOR DE ECOPETROL S.A., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ ECOPETROL, ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

SECCIÓN I. AMPAROS

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A ECOPETROL CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE CAUSE EL PROPONENTE POR RAZÓN DEL INCUMPLIMIENTO A ÉL IMPUTABLE UNA VEZ ADJUDICADO EL CONTRATO OBJETO DE LA PROPUESTA, DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN, PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL MISMO Y MÁS CONCRETAMENTE POR RAZÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CELEBRAR Y PERFECCIONAR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS EN QUE HUBIERE SIDO PRESENTADA LA OFERTA Y DE OTORGAR EN DEBIDA FORMA LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO O GARANTÍAS BANCARIAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO. TODO ELLO, DE CONFORMIDAD CON LOS PARÁMETROS PREVISTOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y EN LAS DEMÁS CONDICIONES EXIGIDAS POR ECOPETROL. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA TIENE CARÁCTER PUNITIVO O SANCIONATORIO Y CONSTITUYE POR LO TANTO TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS.

2. AMPARO DE ANTICIPO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE GARANTIZA LA DEVOLUCIÓN A ECOPETROL, DE LOS DINEROS

O BIENES ENTREGADOS AL CONTRATISTA EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DE LOS CUALES ÉSTE HUBIESE HECHO UN USO O APROPIACIÓN INDEBIDOS. SE ENTENDERÁ QUE HA EXISTIDO USO O APROPIACIÓN INDEBIDOS DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO, EN EL EVENTO DE QUE TALES DINEROS O BIENES NO HUBIEREN SIDO UTILIZADOS EN AQUELLO PARA LO CUAL FUERON ENTREGADOS, AL INICIO O DURANTE EL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, LO CUAL INCLUYE LA NO DEVOLUCIÓN CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL CONTRATISTA, RIESGO ESTE QUE TAMBIÉN SE CUBRIRÁ EN LOS EVENTOS A QUE HAYA LUGAR Y SEGÚN SE DEFINE A CONTINUACIÓN EN ESTA PÓLIZA.

3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE GARANTIZA LA DEVOLUCIÓN A ECOPETROL POR PARTE DEL CONTRATISTA, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA QUE EXISTIERE, ENTRE LAS SUMAS TOTALES RECIBIDAS POR ÉSTE COMO PAGO ANTICIPADO Y LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A LA PORCIÓN CUMPLIDA DEL CONTRATO.

EN CONSECUENCIA, SI EL CONTRATO SE HUBIERE CUMPLIDO PARCIALMENTE, LA DEVOLUCIÓN A QUE HABRÍA LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCANTANDO DE LAS SUMAS TOTALES ENTREGADAS POR ECOPETROL AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A ECOPETROL CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO

Este copia coincide con el original que se presentó ante el ECOPETROL
22 MAR 2011
CARLOS AREVALO PACHEA
BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS DEL SERVICIO CONTRATADO POR ECOPETROL, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO IDENTIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR ECOPETROL

10. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.

MEDIANTE ESTE AMPARO, SE CUBRE A ECOPETROL CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES, IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR ECOPETROL

11. OTROS AMPAROS.

LA ASEGURADORA OTORGARÁ A ECOPETROL LOS DEMÁS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN A LA PRESENTE PÓLIZA.

PARÁGRAFO. LOS AMPAROS RELACIONADOS CON ANTERIORIDAD SON INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS TANTO EN CUANTO HACE REFERENCIA A LAS COBERTURAS QUE OTORGAN, COMO EN CUANTO RESPECTA A LOS VALORES ASEGURADOS. LOS MISMOS SON, POR LO TANTO, EXCLUYENTES ENTRE SÍ Y NO ACUMULABLES.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

EN EL EVENTO DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O DE CUALQUIER OTRA CAUSA

LEGAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

2. MODIFICACIONES AL CONTRATO ORIGINAL.

LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES GENERADOS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE HAYA MEDIADO ACEPTACIÓN DE LAS MISMAS POR LA ASEGURADORA, DE LA CUAL EXISTA CONSTANCIA ESCRITA.

3. LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES.

LESIONES CAUSADAS POR EL CONTRATISTA O POR LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ÉSTE, AL PERSONAL DE ECOPETROL O A PERSONAS DISTINTAS DEL MISMO, O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE ECOPETROL O DE TERCEROS, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS, EN GENERAL, DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

4. DEMÉRITO POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO.

EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS, BIENES U OBRA EJECUTADA CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANCURSO DEL TIEMPO.

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA.

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos. La vigencia del amparo de cumplimiento en ningún caso podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.

La vigencia podrá ser prorrogada a solicitud de ECOPETROL o del contratista, cuando así se manifieste. Si LA ASEGURADORA acepta la prórroga, expedirá los certificados en los que conste dicha modificación, con sujeción al pago de la correspondiente.

22 MAR 2016
CARLOS AREVALO
NOTARIO 35 DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

104

2. RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO.

De conformidad con lo establecido por el artículo 1077 del Código de Comercio, la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de ECOPETROL expedido con fundamento en el artículo 76 de la ley 80 de 1993, ECOPETROL deberá demostrar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida y corresponderá al asegurador demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Se podrá acreditar la ocurrencia del siniestro así:

2.1. En el evento de caducidad.

Mediante el acto administrativo motivado debidamente ejecutoriado por el cual se decreta la caducidad del contrato, el cual deberá haber sido notificado tanto a LA ASEGURADORA como al contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

2.2. Para hacer efectivo el pago de multas o de la cláusula penal.

Mediante la entrega a LA ASEGURADORA de la decisión motivada por la cual se disponga el pago de la multa o cláusula penal, con arreglo a los términos y condiciones del respectivo contrato objeto de la cobertura.

2.3. En los demás eventos.

Para todos los contratos celebrados por ECOPETROL en los demás eventos en que hubiese lugar a presentar reclamación bajo la póliza, mediante la entrega a LA ASEGURADORA de los documentos o pruebas que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios objeto de la reclamación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

3. DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA A INDEMNIZAR.

Se podrá probar la cuantía de la pérdida, según el caso: Con el acta de liquidación del contrato; con el acto administrativo en firme de liquidación unilateral del contrato; con la decisión debidamente motivada mediante la cual se reclame el pago de una multa o de la cláusula penal, acompañada del texto del contrato en el cual se hubiere estipulado la aplicación

de la misma, o mediante cualquier otro medio probatorio que permita acreditar el monto de la pérdida sufrida según se establece en el artículo 1077 del Código de Comercio.

4. PAGO DEL SINIESTRO

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción de LA ASEGURADORA.

Si se opta por indemnizar mediante la entrega de una suma de dinero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1080 del Código de Comercio, este pago se efectuará así:

Para el caso del numeral 2.1., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que dirija ECOPETROL a LA ASEGURADORA, acompañada del correspondiente acto administrativo, debidamente ejecutoriado, mediante el cual se declare la caducidad del contrato y del acta de liquidación del mismo o de la resolución ejecutoriada mediante la cuál se adopte su liquidación unilateral.

Para los casos de los numerales 2.2 y 2.3, dentro del mes siguiente a la entrega de la comunicación escrita que le dirija ECOPETROL a LA ASEGURADORA, acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y cuantía de los perjuicios.

5. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA con respecto de cada amparo se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula o en los anexos que se expidan con fundamento en ella y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

El monto del valor asegurado podrá restablecerse previa aceptación expresa por parte de LA ASEGURADORA, cuando exista solicitud formal de ECOPETROL o del contratista, dando de esa manera lugar al cobro adicional de prima la cuál deberá ser pagada previamente por el tomador del seguro.

6. COMPENSACIÓN DE OBRAS

Si ECOPETROL fuere deudora del contrato por cualquier concepto en virtud del contrato garantizado

Se copia con el ORIGINAL que se entregará para su coteo.
27 MAR 2016
CARLOS AREVALO PACHÓN
NOTARIO 35 DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

al momento de presentación de la reclamación judicial o 10 extrajudicial del siniestro, ECOPETROL deberá compensar los valores adeudados, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, disminuyendo de esa forma el monto de la indemnización a pagar por parte de LA ASEGURADORA a ECOPETROL.

7. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1.993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, LA ASEGURADORA se subroga hasta concurrencia del importe pagado por ésta, en los derechos que ECOPETROL tuviere contra el contratista, derivados de la ocurrencia del siniestro.

8. CESIÓN DEL CONTRATO

Si por incumplimiento del contratista, LA ASEGURADORA resolviera continuar con la ejecución del contrato y ECOPETROL estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de LA ASEGURADORA.

9. SEGUROS COEXISTENTES

De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, en caso de existir en el momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos contratos de seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en el contrato.

10. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO EN LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni la misma será revocable en forma unilateral por parte de LA ASEGURADORA o del contratista.

11. CONDUCTA DEL TOMADOR DEL SEGURO

Se deja constancia de que a ECOPETROL le serán oponibles por parte de LA ASEGURADORA las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las

derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o de su omisión en cuanto al deber de informar sobre la agravación del estado del riesgo, ni en general cualesquiera otras excepciones que posea la ASEGURADORA en contra del contratista.

12. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

ECOPETROL deberá notificar oportunamente a LA ASEGURADORA los actos administrativos que se profieran por o con ocasión del contrato garantizado, en especial los de caducidad y liquidación unilateral del contrato, teniendo ésta derecho a interponer los recursos legales pertinentes contra dichos actos administrativos, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

13. MODIFICACIONES

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a LA ASEGURADORA, deberá haber sido previamente aceptada por esta.

Igualmente, LA ASEGURADORA podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

14. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando la discusión acerca del incumplimiento o no del contrato se ventile en un proceso arbitral entre ECOPETROL y el contratista, LA ASEGURADORA se compromete de antemano a acudir o aceptar el llamamiento en garantía que se le haga al interior de dicho proceso.

15. VIGILANCIA

LA ASEGURADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato, y ECOPETROL le prestará la colaboración necesaria.

En los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y

Esta copia certificada con el original que se presentó para su póliza.
2 MAR 2016
CARLOS ARÉVALO PACHÓN
NOTARIO 31 DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

la seguridad nacional, ECOPEPETROL podrá prohibir o limitar esta facultad a la ASEGURADORA.

ECOPEPETROL se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones legales que dicho control le confiere.

16. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

17. PROCESOS CONCURSALES

ECOPEPETROL se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal previsto en la legislación colombiana, en el que llegare a ser admitido el contratista, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a LA ASEGURADORA de tal conducta. El incumplimiento de esta obligación acarrearía para ECOPEPETROL las consecuencias

consignadas en el artículo 1078 del Código de Comercio.

18. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con el artículo 1081 del Código de Comercio y demás leyes que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que sea aplicable al caso.

19. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia o divergencias entre las condiciones generales y las particulares de la póliza, prevalecerán estas últimas.

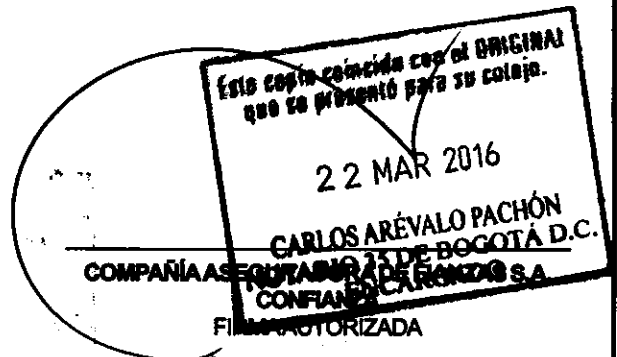
20. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el caso de diferencias, conflictos o disputas relacionados con la interpretación, ejecución y aplicación de la presente póliza, las partes procurarán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos a que alude la Ley 80 de 1.993.

21. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

En constancia de todo lo anteriormente expresado se firma el presente documento en _____
a los _____ días del mes _____ de 2. _____



Radicado Nro: 1-2013-093-10263 Para responder citelo
Ecopetrol - CGC SAN MARTIN
Fecha: Apr 12 2013 11:58AM
Dependencia: SERVICIOS GEOLÓGICOS INTEGRADOS -
S.G.I. LTDA. (GESTORIA ECOPEPETROL)
Destino: MARIA FERNANDA SANCHEZ FRANCO (SGI
LTDA)
Original Folios: 3 Anexos: 1



CONFIANZA
COMPANIA ASEGURADORA
DE FIANZAS



4507 13 ABR 12 A9:20

106

Bogotá, D.C., 11 de abril de 2013

Doctora
María Fernanda Sánchez Franco
Coordinador Gestoría Administrativa SGI Ltda.
ECOPETROL S.A.
Carrera 7 No. 32 - 42
Edificio San Martín piso 28
Bogotá.

FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMADA

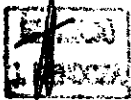
Referencia. R. 11642. Garantizado Petreven Servicios y Perforaciones Petroleras C.A.
Contrato No. 5209069. Póliza 01EX000910.

Respetada doctora:

De la manera más atenta acusamos recibo del oficio con radicado No. SGICACEX-1774/2013, por medio del cual y en su calidad de Gestores Administrativos del contrato de la referencia, nos remiten "comunicación en donde se reclaman los perjuicios causados dentro del Contrato 5209069 por el incumplimiento definitivo del contratista", frente a lo cual y apoyados en el documento de descargos aportado por nuestro garantizado Petreven Servicios y Perforaciones Petroleras C.A., que acompaña la presente, así como en el concepto técnico suscrito por la Dirección de Riesgos de Ingeniería de la aseguradora, nos permitimos formular las siguientes consideraciones:

El valor de la cláusula penal pecuniaria establecida en el contrato equivale al 10% del valor estimado del mismo; según el numeral 7 de los antecedentes contenidos en la comunicación dirigida a Confianza S.A. el 8 de febrero de 2013 y aportada como anexo del oficio del 13 de marzo de 2013, el incremento del contrato con ocasión del uso de la opción es de USD\$12'395.074,00, por lo que teniendo de presente que el objeto inicial se satisfizo en debida oportunidad y que el incumplimiento se establece por los deberes derivados de la opción, la entidad asegurada deberá aplicar la penal pecuniaria conforme a dicho incremento. Máxime si en desarrollo de las actividades para el pozo YR-538 no se presentaron situaciones que generaran perjuicios para Ecopetrol.

De otro lado, la entidad asegurada, teniendo en cuenta el valor del incremento ya mencionado, deberá ajustar el monto compensado en el acta de liquidación unilateral del contrato a que hace referencia en el capítulo de perjuicios de la comunicación fechada el 8 de febrero de 2013.



¡Siente tu bandera,



crea en tu país!



Bogotá, D.C. Colombia Oficina Principal: Calle 82 No. 11-37 Piso 7 PBX: 644 4690 Fax: 610 8866 - 610 8700 A.A. 056965 Sucursales en Bogotá D.C.:
Centro Andino: Calle 82 No. 11-55 Piso 2 Tels.: 644 4690 - 611 5619 Fax: 610 8388 - 611 5516 Centro Internacional: Cra. 7 No. 26 - 20 Piso 1 Local 4
PBX: 282 4085 Fax: 282 4110 - 210 6679 Avenida Chile: Carrera 7 No. 72-64 interior 16 Teléfonos: 322 0806 - 211 4147 - 545 5122 Fax: 211 4415

IE-FO-15.0.2

107

R. 11642. Comunicación dirigida al asegurado. Pág. 2

En cuanto a la relación de costos de los perjuicios señalados dentro del numeral 2 del respectivo capítulo de la comunicación del 8 de febrero de 2013, respetuosamente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1077 del Código de comercio, que hace referencia al deber del asegurado de demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la indemnización si fuere el caso, solicitamos a Ecopetrol se hagan las siguientes aclaraciones:

Desmovilización de compañías de servicio (USD\$62.388,61)

Se indica que corresponde al costo que se canceló a dos sociedades por el retiro de sus equipos de trabajo de la locación del pozo YR-538. Este pozo fue oportunamente perforado por nuestro garantizado y la desmovilización de equipo o su retiro era una actividad que necesariamente tenía que realizarse a la terminación de la labor por lo cual no es consecuente establecer la actividad como perjuicio.

Costo del cluster II

Las obras civiles ejecutadas para que el Rig H-201 pudiera acceder a la locación eran requisito inevitable independientemente de quien fuera el contratista que hiciera la perforación, por lo que no puede considerarse un perjuicio, sino por el contrario, una actividad prevista o previsible.

Costo movilización inicial sin ejecutar

Según Ecopetrol, el pago de la movilización inicial al contratista se hace para que se amortice con la perforación de todos los pozos de la campaña y por tanto al no haberse continuado con los demás pozos, deberá devolverse el porcentaje de lo no ejecutado.

En el entendido que el contrato N° 5209069 celebrado entre Ecopetrol y Petreven previó en principio y dentro de su valor la perforación del pozo YR-538 (aunque no se mencione expresamente), solo con el uso de la opción se realizaría la perforación de otro u otros pozos; en consecuencia la suma pactada originalmente en el contrato tan solo podía cubrir la movilización inicial para el pozo en cuestión y por ende, en el valor de la opción se contemplaría el costo de movilización inicial para otro u otros pozos. Al no haberse generado pago sobre la opción no puede predicarse el perjuicio reclamado.

Q3


¡Siente tu bandera,



creo en tu país!



Bogotá, D.C. Colombia Oficina Principal: Calle 82 No. 11-37 Piso 7 PBX: 644 4690 Fax: 610 8866 - 610 8700 A.A. 056965 Sucursales en Bogotá D.C.:
Centro Andino: Calle 82 No. 11-55 Piso 2 Tels.: 644 4690 - 611 5619 Fax: 610 8388 - 611 5516 Centro Internacional: Cra. 7 No. 26 - 20 Piso 1 Local 4
PBX: 282 4085 Fax: 282 4110 - 210 6679 Avenida Chile: Carrera 7 No. 72-64 interior 16 Teléfonos: 322 0806 - 211 4147 - 545 5122 Fax: 211 4415

IE-FO-15.0.2

> 1

BB

R. 11642. Comunicación dirigida al asegurado. Pág. 3

Incremento de AFE's para ejecución de 12 pozos pendientes


Aduce la entidad que como consecuencia del abandono por parte de Petreven de los trabajos, se deben recalcular los costos de equipo de perforación y compañías de servicios para entrar a perforar los pozos no ejecutados por nuestra garantizada.

Es necesario advertir que la opción usada por Ecopetrol tenía vigencia hasta el 27 de noviembre de 2012 por lo que deberá ajustar su pretensión considerando solamente la diferencia entre los AFE's V-4 y los AFE's V-5 para el año 2012.

Ahora bien, si la entidad contratante consideró una diferencia de valor entre lo ordenado a Petreven y lo que debía asumir como incremento para el pago a otros contratistas en el mismo periodo en que nuestro garantizado debía ejecutar las labores ordenadas dentro del uso de la opción, procede aceptar lo planteado por el contratista en cuanto a que sí existió un desequilibrio de la ecuación financiera del contrato que le impedía llevar a cabo los trabajos ordenados en uso de la opción por parte de Ecopetrol.

Así las cosas y en atención a que la solicitud formulada por Ecopetrol, no se ajusta a lo ordenado por el artículo 1077 del Código de Comercio, no es posible atender positivamente la misma. Máxime si ratificando lo expuesto en nuestra comunicación 0275 del 12 de junio de 2012, con radicado Ecopetrol No. 1-2012-005-36718, las partes presentan su propia interpretación de las cláusulas del contrato, sumado al hecho de que mediante Auto del 4 de marzo de 2013, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", magistrado ponente doctor Alfonso Sarmiento Castro, admitió la demanda contractual instaurada por Petreven Servicios y Perforaciones Petroleras C.A., en contra de la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol, lo que permite concluir que en términos de la norma mencionada no existe certeza respecto a la responsabilidad de nuestro garantizado y por consiguiente, no es posible la afectación de la póliza.

Cordialmente,


Sandra Liliana Serrato Amórtegui
Apoderada General.

Proyectó. Emperatriz Arias.



¡Siente tu bandera.



cree en tu país!



24